



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado	Jhonatan Salinas Naranjo
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00586 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión y toda vez que la presente demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 y s.s. el Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 y 430 Ibidem y 621 y 709 del C. de Co, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra de JHONATAN SALINAS NARANJO, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$97.344.444.00)** por concepto de capital adeudado por los demandados y aunado en el pagaré allegado como base de recaudo No 009005370257, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, contados desde el 11 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.578.824)** por concepto de intereses corrientes a la tasa máxima mensual, causados entre el 18 de diciembre de 2018 y 10 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. De igual manera, solo podrá iniciar la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando allegue la evidencia de como obtuvo el correo.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **LUZ MARINA MORENO RAMIREZ** portadora de la T.P. 49.725 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c73f608b7b11cfba80924326700de3eeb77edda7aeb6bb02882e444d5f8
b8de**

Documento generado en 16/10/2020 04:45:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**